



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| <b>Radicado</b> | 05001 40 03 027 2020 00246 00 |
| <b>Proceso</b>  | Sucesión                      |
| <b>Decisión</b> | Inadmite demanda              |

De conformidad con el artículo 90 del C. G del P. se **INADMITE** la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará al expediente en hoja aparte el inventario y avalúo de los bienes relictos como lo exigen los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Allegará al expediente, copias auténticas de los registros civiles de nacimiento, dado que los aportados son copias simples y copias de copia auténtica; de acuerdo a lo previsto en el numeral 8, artículo 489 ibídem.
3. Aportará copia auténtica de registro civil de defunción del señor Francisco Antonio Cano Tejada.
4. Aportará copia auténtica de registro civil de matrimonio entre Francisco Antonio Cano Tejada y la causante MARIA PABÓN DE CANO, toda vez que, según la partida eclesiástica allegada, aquel ocurrió con posterioridad a 1936.
5. Indicará en los hechos, si la sociedad conyugal o sociedad patrimonial de bienes entre FRANCISCO ANTONIO CANO TEJADA y MARIA PABÓN DE CANO ya fue liquidada; si el señor FRANCISCO ANTONIO CANO TEJADA adquirió bienes durante la convivencia con la causante; si se efectuó sucesión respecto de los bienes relictos de este.
6. Aclarará en los hechos, si entre los señores FRANCISCO ANTONIO CANO TEJADA y MARIA PABÓN DE CANO, se adquirieron bienes sociales.
7. Aclarará en la demanda, si la asignataria CARLA CANO GUZMAN es mayor o menor de edad, en este último caso, si se conoce el nombre y ubicación de su representante legal.
8. Aportará avalúo catastral actualizado de los inmuebles relictos, toda vez que los aportados datan del mes de abril de 2019.
9. Allegará copia de los títulos de adquisición de los bienes por parte de la causante.



10. Aportará copia de factura de impuesto predial actualizada que acredita el pasivo de la sucesión por este concepto.

11. Indicará los canales digitales (o correos electrónicos) por medio de los cuales serán notificados CARLA CANO GUZMÁN, LUZ MERY CANO PABÓN y JOHN JAIRO CANO PABÓN, en los términos de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, los cuales se entenderán suministrados a este Despacho bajo la gravedad del juramento, e informará los medios y forma en que los obtuvo, junto con las evidencias que lo soporte.

12. Allegará la demanda y los anexos en medio electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

AA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020